

Antimonopolio y competencia justa

Aplicabilidad

Esta Política antimonopolio y de competencia leal (la "Política") se aplica a GXO Logistics, Inc., incluidas todas sus subsidiarias, sus divisiones y otras entidades operativas (colectivamente, "GXO" o la "Compañía"). Todos los administradores, directivos y empleados de GXO, así como todos los terceros que actúen en nuestro nombre, están sujetos a los requisitos de la presente Política y son responsables de su cumplimiento. Tal y como se emplea en esta Política, el término "Compañía" incluye a todas las personas y entidades sujetas a esta Política.

1. Descripción general

GXO se compromete a comprar y vender productos y servicios sobre la base del precio, la calidad, los términos y el servicio. La Compañía cumple con todas las leyes antimonopolio y de competencia leal y no realiza ningún arreglo para obtener una ventaja indebida. Nunca se tolera la actividad fraudulenta o anticompetitiva. Las acciones prohibidas incluyen, entre otras cosas, fijación de precios, asignación de mercados, monopolización, acuerdos vinculantes, boicots y transacciones recíprocas.

2. Definiciones

2.1. La Compañía: GXO Logistics en todas sus formas empresariales, los empleados de GXO y los demás terceros, según se definen en "Aplicabilidad".

3. Conducta prohibida

3.1. No participamos en la fijación de precios: La Compañía no comunicará asuntos relacionados con precios o políticas crediticias con ningún competidor. En circunstancias limitadas, y estrictamente en relación con la prestación de servicios a un competidor como cliente o la recepción de servicios de dicho competidor como proveedor, la Compañía puede comunicar información sobre precios o créditos que sea aplicable a la transacción específica y consistente con negociaciones independientes.

3.2. No participamos en la asignación de mercados o clientes:

La Compañía no acordará ni coordinará con competidores para dividir mercados o clientes por territorio o segmento de mercado, incluidos los acuerdos para no competir por clientes específicamente nombrados o por oportunidades de licitación específicas.

3.3. No participamos en la monopolización: La Compañía no se involucrará en ninguna actividad que restrinja irrazonablemente la competencia al otorgarle a la Compañía poder de monopolio, como cualquier actividad que limite la capacidad de otras compañías para competir, a menos que la actividad consista únicamente en competir sobre la base de precios más bajos,

mejores productos o mejor servicio. La Compañía debe evitar toda conducta que pueda calificarse de "depredadora", como fijar precios muy bajos en los servicios (por debajo del costo marginal) con el propósito de expulsar a un competidor.

3.4. No participamos en acuerdos vinculantes: La Compañía no ofrecerá, considerará ni aceptará ningún acuerdo para condicionar la venta de un producto o servicio al acuerdo del cliente de comprar algún otro producto o servicio del vendedor ("Acuerdos vinculantes"). La Compañía nunca indicará a un cliente que la compra de cualquiera de los productos o servicios de la Compañía está condicionada a la compra de cualquier otro producto o servicio de la Compañía, o a una restricción que prohíbe al cliente tratar con cualquiera de los competidores de la Compañía.

Los acuerdos vinculantes prohibidos no incluyen ofertas de precios en paquetes en las que la Compañía vende una combinación de productos o servicios con descuento. La Compañía no utilizará ofertas de precios en paquetes de una manera que limite la capacidad de otros para competir en el mercado, como fijar precios de los servicios en paquetes por debajo del costo total de los servicios.

3.5. No participamos en boicots: La Compañía no participará en ningún acuerdo que restrinja los negocios

con una parte en particular. La Compañía no se coordinará con un competidor al momento de decidir con quién hará negocios o con quién no.

3.6. No aceptamos acuerdos

recíprocos: La Compañía no utilizará su poder de mercado para exigir o coaccionar a los proveedores u otros terceros para que compren bienes o servicios de GXO basándose únicamente en el hecho de que GXO es un cliente de esa parte.

4. Acuerdos y discusiones prohibidos

La Compañía no discutirá ni colaborará, ni siquiera informalmente, con ningún competidor con respecto a información no pública relacionada con los siguientes temas:

- Costos, márgenes de beneficio, producción o previsiones o volúmenes de ventas.
- Precios o estrategias de marketing, incluidos los precios que cualquiera de las empresas planea cobrar a sus clientes.
- El momento, el método o la magnitud de los aumentos de precios.

- Condiciones de venta o entrega que cualquiera de las empresas ofrecerá a los clientes.
- Planes o estrategias de ofertas competitivas, incluidas ofertas para clientes específicos.
- Categorías de clientes, mercados o territorios de ventas.
- Prácticas de distribución o utilización de la capacidad.

5. Conducta que requiere un escrutinio adicional

5.1. Tratos con competidores:

La Compañía debe abstenerse de unirse a asociaciones comerciales o asistir a reuniones de asociaciones comerciales a menos que existan beneficios comerciales claros y la asociación comercial cuente con un abogado antimonopolio competente y lo utilice. La Compañía no participará en discusiones inapropiadas en las reuniones de asociaciones comerciales y, si está presente durante una discusión inapropiada, debe rechazar la participación.

5.2. Empresas conjuntas y otros acuerdos comerciales:

La Oficina de Ética y Cumplimiento debe aprobar

cualquier empresa conjunta y acuerdo de marketing, compras o colaboración similar con la competencia.

5.3. Problemas relacionados con los precios con proveedores y clientes:

Es posible que la Compañía deba acordar o colaborar con proveedores y clientes para cumplir con las leyes regionales relacionadas con los precios, como las leyes que prohíben precios mínimos de reventa o cobrar precios diferentes a los clientes por el mismo producto o servicio. La Compañía puede hacerlo solo cuando lo apruebe la Oficina de Ética y Cumplimiento.

5.4. Recopilación de información

competitiva: La Compañía recopilará información competitiva solo a través de medios legales y legítimos.

6. Denuncias

Todas las personas sujetas a esta Política deberán denunciar inmediatamente cualquier conducta inapropiada o posibles violaciones de la misma o de las leyes antimonopolio aplicables. GXO prohíbe cualquier tipo de represalia contra una persona que, de buena fe, denuncie conductas inapropiadas o posibles violaciones de la política de la Compañía o de la legislación aplicable.

Política de ética empresarial

Antimonopolio y competencia justa



Las denuncias se pueden enviar directamente a la Oficina de Ética y Cumplimiento Normativo a ethics@gxo.com. Además, puede visitar nuestro sitio web de Ética en <https://ethics.gxo.com> donde puede encontrar opciones de denuncias alternativas. Las denuncias se pueden presentar de forma anónima siempre que la legislación local no lo prohíba. Consulte el Código de ética empresarial de la Compañía para obtener información adicional acerca de la presentación de denuncias.

Puede obtener información y orientación adicional sobre esta Política en la Oficina de Ética y Cumplimiento Normativo en ethics@gxo.com.

7. Excepciones de la política

Cualquier excepción o modificación de la presente Política deberá ser autorizada por escrito por el Director General de Cumplimiento de la Compañía.

8. Incumplimiento

El incumplimiento de esta Política podría acarrear graves consecuencias para la Compañía y para las personas implicadas, lo que incluye procesos civiles o penales, multas y posible encarcelamiento. Las violaciones de esta política también podrán dar lugar a acciones disciplinarias graves, incluso el despido.